

V. DEL ANALISIS PROBATORIO

E. CONCLUSIONES:

167. Según quedó así establecido precedentemente, no obstante que la sociedad conyugal Sotero –Arana registra en el sistema bancario disposición de dinero, conforme sostiene la Fiscalía, desde el año 1994; cierto es que, por el saldo de inicio que esta Sala le contabiliza, ambos acusados llegan al año 1995 con un superávit patrimonial ascendente a **US\$ 119,088.63**.

168. Empero, si bien el acusado Ricardo Alberto Sotero Navarro registra al año 1995 un balance patrimonial en positivo, cierto es que durante ese año, efectuó múltiples renovaciones del Certificado Bancario que había adquirido en el año 1994 por US\$ 88,000. Así a abril de 1996 había hecho una última renovación del mismo, para cuyo efecto dispuso el 18.12.1995 de la suma **US\$ 63,099.29, haciéndose titular del Certificado N° 000-377011-9-90 (emitido en la precitada fecha y cancelado el 07.05.1996)**^[960].

169. No obstante, la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas presentada por el acusado Ricardo Alberto Sotero Navarro al Ejército Peruano con fecha **02.04.1996**^[961], no refleja dicha titularidad. En efecto, en dicha Declaración sólo se consignó lo siguiente:

“... Titular:

SOTERO NAVARRO RICARDO

a. Bienes

(1) Muebles:

(a) Vehículo marca TOYOTA STATION WAGON año 82, de placa SO-2180

(b) Artículos y enseres de valor, por un monto aproximado de S/. 15,000.00

(2) Inmuebles (casa, departamento, terreno, etc); indicando su ubicación y valor real aproximado).

- NO.

b. Rentas:

(Remuneraciones, pensiones, utilidades, intereses o otros ingresos adicionales a la remuneración que el Titular percibe del Ejército).

- Sueldo de General de Brigada.

Lima, 02 de Abril de 1996...”.

170. Así las cosas, en su condición de **General de Brigada** y tras haberse desempeñado, entre otros cargos, como **Comandante General de la Sexta División Blindada en Locumba – Tacna; como Segundo Comandante General de la Primera Región Militar y Director de Personal del Ejército**, ya en su Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y

^[960] Ver fojas 32,897 a 32,900 del Tomo 55 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia anexo al principal.

^[961] Ver fojas 48,045 del Tomo 74 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia anexo al principal.

Rentas presentada por su persona al Ejército el **02.04.1996**, se aprecia que el acusado Ricardo Alberto Sotero Navarro omitió declarar que a esa fecha era titular del Certificado Bancario N° 000-377011-9-90 por **US\$ 63,099.29**.

171. Peor aún, en relación a los años (**1997, 1998, 1999 y 2000**), se aprecia lo siguiente:

- 171.1. Que en estos últimos años el citado acusado, pese a los altos cargos que detentó (entre otros, **Director de Personal del Ejército y Comandante General de la Quinta Región Militar – Iquitos**), omitió presentar ante su Institución Declaraciones Juradas que den cuenta de sus Ingresos, Bienes y Rentas; lo cual se desprende de la remisión del Ejército a esta Sala únicamente de la Declaración antes precisada correspondiente al año 1996.
- 171.2. Que, coincidentemente es en este último periodo (1997 /2000) – en el cual omitió presentar dichas Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas - en el que el propio acusado ha reconocido concentrarse **la mayor parte de sus egresos (vg. adquisiciones inmobiliarias, de vehículos e inversiones en personas jurídicas)**, siendo relevante puntualizar que conforme a los propios datos de su Pericia de Parte, siendo que la totalidad de egresos en el periodo 1990 /2000 es de **US\$ 643,534.43**^[962]; **sólo en los años 1997, 1998, 1999 y 2000 se concentran egresos por el monto de US\$ 611,190.87 (esto es, el 95% del total); así como el 92% del total de depósitos bancarios reconocidos** (US\$ 1'008,080.50), siendo que sólo en estos últimos años acepta depósitos hasta por la suma de **US\$ 929,080.50**^[963].
- 171.3. Habida cuenta que los ingresos lícitos contabilizados a la sociedad conyugal Sotero – Arana en estos años (1997/ 2000) provienen de lo recibido por el citado acusado del Ejército Peruano hasta por la suma de **US\$ 34,231.32; es evidente que los egresos no justificados - correspondientes a este mismo periodo - ascendentes a US\$ 611,190.87 y la veintena de Cuentas Bancarias (24, con depósitos hasta por US\$ 929,080) que tuvo también abiertas en ese periodo, explica el por qué el acusado Ricardo Alberto Sotero Navarro omitió presentar este tipo de Declaraciones Juradas ante su Institución.**

^[962] Ver Cuadro de Ingresos y Egresos de la Sociedad Conyugal Sotero – Arana, periodo 1990 al 2000.

^[963] Ver Cuadro Depósitos Bancarios familia Sotero – Arana, según Pericia de fojas 750 del Tomo 02.